



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Honorable Asamblea;**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura, **para opinión**, el expediente **No. 1264-2PO2-20**, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el **Diputado Xavier Azuara Zúñiga y por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Opina, esta comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; y 45 numeral 6, incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, numerales 2 y 4; 157 numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1, fracción X, y 162, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la presente opinión, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 21 de abril de 2020, el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, presentó **ante la Comisión Permanente del Congreso** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- B) Con fundamento en lo **dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público **y para opinión a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
- C) Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos competentes de éste órgano legislativo, derivado de las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). En el que se



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

estableció que, a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información<sup>1</sup>.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como propósito, incrementar el monto del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.

El Diputado iniciante señala que un eje fundamental de la economía ha sido el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, por ser elementos para alcanzar el crecimiento económico y el bienestar social.

Considera que la inversión en investigación y desarrollo en México es baja en comparación con países desarrollados.

Indica que el principal objetivo de la política fiscal es la recaudación de ingresos mediante impuestos para que el Estado pueda soportar los gastos públicos, entre ellos gastos fiscales especializados en ciencia y tecnología.

Refiere que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado es rector del desarrollo y garantiza la competitividad, el fomento del crecimiento y el empleo mediante la distribución del ingreso, por lo que considera que el Estado debe brindar las condiciones necesarias para generar dicho crecimiento a través de la promoción de la inversión y la responsabilidad social, para propiciar el desenvolvimiento del sector privado en la contribución al desarrollo económico nacional, mediante la implementación de una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya a empresas productoras, industriales y aquellas que ofrecen bienes y servicios.

Menciona como ejemplo de la rectoría del Estado la aplicación de estímulos fiscales aplicados en la zona Libre de la Frontera Norte, que entró en vigor el 1° de enero de 2019, y señala que al proponer realizar lo mismo en proyectos de investigación e innovación tecnológica se pretende mejorar la competitividad frente al mercado y retener al consumidor en el mercado

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200319-VIII.pdf>



**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

mexicano, contribuir a reactivar la economía de la región al elevar los ingresos y se generarían empleos.

Describe el legislador que para promover la innovación se requiere del desarrollo de una política que cree un marco favorable para llevar las ideas al mercado, siendo que de acuerdo a un estudio que realizó la UNESCO mediante el cual analizó a 108 naciones en el período comprendido de 2009 a 2018, resultó que México es de los países que menos invierten en investigación y desarrollo de tecnología, y donde hay menos investigadores con relación al número de habitantes.

La iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, busca aumentar del 30% al 50% el crédito fiscal que como estímulo se otorga a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

El diputado Azuara propone reformar el Artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta del modo siguiente:

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PRETENDE MODIFICAR</b>
Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. ... ...	Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 50% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. ...

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene como objetivo aumentar del 30% al 50% el crédito fiscal en favor de los contribuyentes de impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, es necesario indicar lo que con relación al tema dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En principio la ley fundamental establece que los mexicanos tienen la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*I. ... a III. ...*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

También indica en el artículo 25 que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero y podrá coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico; así mismo, señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales en los términos que establece la Constitución.

*“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el **fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, **promoviendo la inversión y la generación de empleo.***

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a **cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.***

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

...

*Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.*

*Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

...

*La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.*

*A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”*

Debido a que la propuesta de reforma legislativa propone aumentar un estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es preciso indicar que existe interpretación jurisdiccional que indica que el estímulo fiscal es un subsidio, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia V. 4º. J/1 con número de registro 179585, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo XXI, en Enero de 2005, Novena Época, Página 1566, que indica lo siguiente:

**“ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado. Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación específica del contribuyente y el segundo radica en lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la exención fiscal es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia política o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley, de modo tal que funge como una eliminación de la tributación, sin contraprestación alguna, razón por la cual, al impactar a todos los contribuyentes, ésta debe respetar los principios a que alude el dispositivo 31 anteriormente invocado. Sus elementos son: a) debe estar establecida en una disposición materialmente legislativa; b) es un privilegio que se otorga a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria, sin contraprestación alguna; c) su aplicación es futura; d) es temporal; y, e) es personal. El beneficio fiscal previsto en el artículo 7o., fracción IV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, vigente para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, como expresamente se establece en el propio precepto, es un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, en beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, razón por la cual no puede ser considerado como una exención fiscal, sino que participa de la categoría de un subsidio y, por ende, no le son aplicables los principios tributarios a que alude el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por lo expuesto en dicha jurisprudencia, en lo que corresponde a que los estímulos fiscales son subsidios, es preciso señalar que tratándose de estímulos fiscales se debe observar lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

...  
*Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.*

De lo antes expuesto, se desprende que la Constitución establece que es obligación de todos los mexicanos contribuir con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

En el caso que nos ocupa, es necesario indicar que el impuesto sobre la renta es la contribución que las personas físicas y morales están obligadas a pagar en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente; y éstos mismos respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.<sup>2</sup>

Al respecto el Sistema de Administración Tributaria indica que en resumen el impuesto sobre la renta es un impuesto que grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Así mismo, señala que el impuesto sobre la renta está catalogado como una de las principales fuentes de ingreso para la economía de México.

Por otro lado, nuestra ley fundamental establece que corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable y que, a través de la implementación de las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, se promueva la inversión, se fomente el crecimiento económico y el empleo.

---

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también indica que la ley alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, proveyéndolos de condiciones para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional y promoverá la competitividad e implementará una política nacional para el desarrollo industrial sustentable.

Por lo expuesto, del estudio realizado a las disposiciones constitucionales y a la propuesta de reforma que nos ocupa, se pudiera indicar que el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tal y como está redactado actualmente cumple con lo que establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que buscan promover los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico otorgando un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que los lleven a cabo, que consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

También cumple con lo que dicta el artículo 28 de la Constitución ya que el mismo artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, regula la vigilancia y aplicación del estímulo fiscal que se otorga y la evaluación de los resultados.

*“Artículo 202.- ...*

*...*

*Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:*

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*
- II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.*
- III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.*
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México.*





OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.”*

La propuesta de reforma en estudio radica en el aumento del 30% al 50% del crédito fiscal que se otorga a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, por lo que es obligatorio observar lo que el artículo 28 constitucional antes citado establece en su párrafo trece, esto es, **que los subsidios deberán aplicarse en actividades prioritarias, ser generales, de carácter temporal y no afectar sustancialmente las finanzas de la nación.**

**SEGUNDO.** La regulación de los estímulos fiscales, que encontramos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el Título VII De los Estímulos Fiscales, en particular en el Capítulo IX, Del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, donde encontramos el precepto legal que se propone reformar y que dicta lo siguiente:

*“Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.*

*Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.*

*Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.*

*Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.*

*Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:*

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*
- II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.*
- III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.*
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México.*

*El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.”*

De lo anterior deriva que el Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, se encuentra ya regulado en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017 y que fueron modificadas mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2018 y 27 de marzo de 2020.

**Al consistir la iniciativa únicamente en una ampliación en el porcentaje del crédito fiscal ya previsto en el artículo que se propone reformar, es preciso señalar que la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa pudiera no soportar la misma propuesta.**

De acuerdo con lo que se indica en la exposición de motivos el objetivo de la iniciativa es: “...incentivar la investigación y el desarrollo tecnológico mediante el porcentaje del crédito fiscal vigente, debido a que el país no cuenta con el apoyo para invertir en ciencia y tecnología”



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Respecto a lo anterior, es preciso indicar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en su Anexo 12 se establece el monto total de los recursos previstos para el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología<sup>3</sup>.

La exposición de motivos también señala que la iniciativa busca ampliar el porcentaje del estímulo fiscal vigente a los contribuyentes que inviertan en la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT), así como a los que contribuyan a la construcción de infraestructura para el país, dando seguridad a los capitalistas que deciden invertir en proyectos de investigación, y desarrollo tecnológico, sin embargo, en la propuesta de reforma no se establece reforma alguna que incentive la construcción de infraestructura para el país.

También se indica en la exposición de motivos que se plantea generar adecuaciones correspondientes para que México pueda seguir siendo competitivo, al incrementar el número de empresas que desean invertir gracias a dicho estímulo fiscal, ya que una mayor inversión generaría mayor cantidad de productos y servicios, nuevos empleos y contribuiría a incrementar la recaudación de impuestos, impactando positivamente al bienestar social, lo que constituye un círculo virtuoso para el desarrollo nacional, sin embargo, no se describen las adecuaciones que se proponen para que México siga siendo competitivo, pues la reforma radica única y exclusivamente en el aumento del crédito fiscal.

Finalmente, los dos últimos párrafos de la exposición de motivos señalan:

*“Se propone implementar el incentivo fiscal de investigación (IFDI) en ayuda para actividades de investigación y desarrollo que conciernen a las Empresas el cual cubra los gastos de investigación básica y desarrollo experimental, aplicado para las actividades que tengan carácter de investigación, que aporten una contribución teórica o experimental a la resolución de problemas técnicos, contribuyendo al análisis de propiedades, estructuras, fenómenos físicos y naturales, con vistas a la organización, por medio de diagramas explicativos o teorías interpretativas, así como las actividades con el carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o para encontrar nuevas soluciones que permitan lograr la investigación de dicho proyecto.*

*Por lo que el monto del incentivo fiscal de investigación para cada año sería del 50% del ISR durante el primer año del proyecto aprobado y durante los siguientes 2 años, el cual cubra las actividades de investigación básica o aplicada, así como las actividades de desarrollo experimental, cuyos gastos y aplicaciones se encuentren limitados en el mismo régimen, y sea aplicado para todas las empresas.”*

---

<sup>3</sup> Artículo 4, fracción XIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Como se puede observar, lo que se indica anteriormente es que se propone implementar el incentivo fiscal de investigación, sin que exista claridad de que se refiera al Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico ya regulado en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De la anterior transcripción, no existe precisión sobre a qué estímulo fiscal hace referencia, puesto que por una parte menciona un “*incentivo fiscal de investigación (IFI)*”, y por otra, en su exposición plantea la reforma al artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relativo al Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico, por lo que **resulta necesario precisar si se trata de un nuevo estímulo, o bien, únicamente incrementar el estímulo ya existente y contemplado en el artículo 202 referido.**

Es necesario considerar que de acuerdo a los Informes de resultados respecto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología de los proyectos de inversión apoyados durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, se han aplicado por ejercicio fiscal 554.5 millones de pesos a 34 contribuyentes que participaron con 44 proyectos, 331 millones de pesos a 17 contribuyentes que participaron con 21 proyectos y 406 millones de pesos a 31 contribuyentes que participaron con 36 proyectos, respectivamente, **sin que se hayan alcanzado los 1,500 millones de pesos por ejercicio fiscal previstos en el artículo 202 de la ley que nos ocupa y sin que todos los que fueron beneficiados con el estímulo fiscal lleguen a los 50 millones permitidos por contribuyente<sup>4</sup>.**

#### OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Se considera que la **iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta **no contaría con elementos de viabilidad suficientes** en virtud de que:


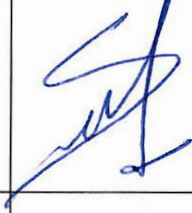






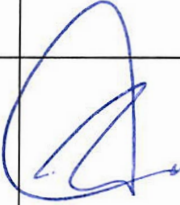


- I. En cuanto a la ampliación del estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, aplicando un crédito fiscal del 50% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito, es preciso considerar lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>4</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, CONACYT, Consejo Nacional de ciencia y Tecnología, Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT)

- Mexicanos, respecto a que los subsidios a actividades prioritarias deben ser generales, temporales y no afectar sustancialmente las finanzas de la Nación.**
- II. Al consistir el proyecto de reforma en un aumento del porcentaje del estímulo fiscal del 30% al 50%, sin modificar la forma en que se aplicará el mismo, en cuanto al monto total a distribuir entre los aspirantes del beneficio que es de hasta 1500 millones de pesos para cada ejercicio fiscal, ni el techo de 50 millones de pesos por contribuyente que actualmente establece la Ley en el mismo artículo 202, no obstante la viabilidad jurídica de la iniciativa, **ésta podría no ser necesaria si se observan los informes de resultados respecto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología de los proyectos de inversión apoyados durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, cuyos resultados muestran que en ningún ejercicio fiscal se han aplicado los 1500 millones de pesos, sin llegar incluso a aplicar el 50% de tal cantidad.**
  - III. **La exposición de motivos del proyecto de iniciativa que nos ocupa pudiera no sustentar la misma, al referir que el objetivo de ésta es incentivar la investigación y el desarrollo tecnológico mediante el aumento del porcentaje del crédito fiscal vigente, debido a que el país no cuenta con el apoyo para invertir en ciencia y tecnología, siendo que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 sí existe presupuesto destinado a este rubro.**
  - IV. **El aumentar el estímulo de 50%, de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito, tendrían un efecto recaudatorio negativo.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de octubre de 2020

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. María Marivel Solís Barrera Presidenta GP. Morena			
	Dip. Alfonso Pérez Arroyo Secretario GP. Morena			
	Dip. María Eugenia Hernández Pérez Secretaria GP. Morena			
	Dip. Alberto Villa Villegas Secretario GP. Morena			
	Dip. Ricardo García Escalante Secretario GP. PAN			
	Dip. Brasil Alberto Acosta Peña Secretario GP. PRI			
	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez Secretaria GP. PES			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.




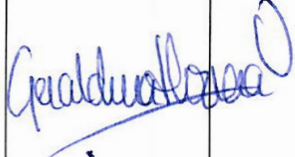


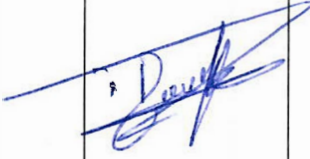

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Abril Alcalá Padilla Integrante GP. PRD			
	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas Integrante GP. PAN			
	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante GP. Morena			
	Dip. Ana Laura Bernal Camarena Integrante GP. PT			
	Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz Integrante GP. PES			
	Dip. Julio Carranza Aréas Integrante GP. Morena			
	Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante GP. Morena			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
EXIV LEGISLATURA





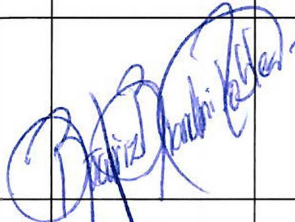

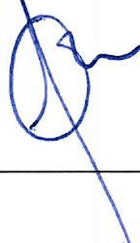

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante GP. PAN			
	Dip. Zulma Espinoza Mata Integrante GP. PVEM			
	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega Integrante GP. MC			
	Dip. María de los Ángeles Huerta del Río Integrante GP. Morena			
	Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante GP. Morena			
	Dip. Delfino López Aparicio Integrante GP. Morena			
	Dip. Hirepan Maya Martínez Integrante GP. Morena			





OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO XAVIER AZUARA ZUÑIGA Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	<b>Dip. Sergio Mayer Bretón</b> Integrante GP. Morena			
	<b>Dip. María del Pilar Ortega Martínez</b> Integrante GP. PAN			
	<b>Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez</b> Integrante GP. Morena			
	<b>Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo</b> Integrante GP. MC			
	<b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Integrante GP. PAN		